

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Cirley Biviana Holguín Tobón C.C. 32.182.563
Menor	Bryan Duarte Holguín
Demandado	Carlos Mario Duarte Castro C.C. 8.161.018
Radicado	No. 050013110010 – 2019 – 00467 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	INTERLOCUTORIO No. 47 de 2022
Decisión	Liquida crédito, Termina proceso por pago, Ordena cambio de medida y Levanta reportes.

Teniendo en cuenta que a la presente fecha las partes no han cumplido con la carga de aportar la liquidación del crédito, el Despacho lo hará de oficio conforme al deber de dirección del proceso. Así las cosas, la liquidación que se realiza, visible en tabla de Excel electrónica ubicada en la carpeta virtual del expediente, arroja un saldo a favor del demandado en razón a los títulos de consignación que ha venido aportando su pagador, siendo procedente ordenar la terminación del proceso tal y como lo dispone el artículo 461 ibídem.

En ese orden de ideas, se ordenará la entrega a la demandante de los depósitos constituidos en la cuenta del Despacho hasta el mes de noviembre de 2021 y el fraccionamiento del título No. 413230003804860 en \$72.260,00,00, igualmente para la demandante, y \$488.518,00, para el demandado. Los títulos posteriores se le reintegrarán al demandado.

Con ello el señor CARLOS MARIO DUARTE CASTRO C.C. 8.161.018 se encuentra a paz y salvo por todo concepto de cuota alimentaria al mes de febrero de 2022. Sin embargo, conforme a los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, la medida de embargo se mantendrá a partir del mes de marzo por los dos años siguientes para que el pagador continúe descontando únicamente el monto de la cuota alimentaria; sin perjuicio de que el demandado preste la garantía de que trata el artículo citado para su levantamiento definitivo. Lo anterior con el fin de buscar la eficacia del principio del interés superior del

menor que le asiste a BRYAN DUARTE HOLGUÍN, asegurando que la cuota en el corto plazo se siga cumpliendo. Oficiese al pagador para comunicar lo decidido y levántense los reportes a las centrales de riesgo y migración.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo prevé el artículo 461 del C. G. del Proceso, se da por terminado el presente proceso Ejecutivo por alimentos instaurado por Cirley Biviana Holguín Tobón C.C. 32.182.563, como representante legal del menor Bryan Duarte Holguín, en contra de Carlos Mario Duarte Castro C.C. 8.161.018 por pago total de la obligación, quedando el demandado a paz y salvo hasta el mes de febrero de 2022.

SEGUNDO: Conforme a los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia la medida de embargo se mantendrá, a partir del mes de marzo, por los dos años siguientes y por el monto de la cuota alimentaria, sin perjuicio de que el demandado preste garantía para su levantamiento. Oficiese al pagador para comunicar lo decidido.

TERCERO: Se ordena la entrega a la demandante de los depósitos constituidos en la cuenta del Despacho hasta el mes de noviembre de 2021 y el fraccionamiento del título No. 413230003804860 en \$72.260,00,00, igualmente para la demandante, y \$488.518,00, para el demandado. Los títulos posteriores se le reintegrarán al demandado.

CUARTO: Se ordena levantar el reporte a las centrales de riesgo y la restricción en la oficina de migración.

QUINTO: Se ordena el archivo de las diligencias

NOTIFÍQUESE

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7143931d0d4332902f5820b68e0bc60871c7759510fe299a8eae9c91562bdf6f**

Documento generado en 01/02/2022 07:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>